



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 121

Fecha (dd/mm/aaaa): **22/07/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00473 00	Ejecutivo Singular	MERY SOCORRO ROMERO DE PEREZ	IVONNE SUAREZ PADILLA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR-	EDILMA CASTILLO RIOS	Auto tiene en cuenta abono	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00462 00	Verbal	JUAN PABLO BALAGUERA REYES	CARLOS CHINCHILLA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00462 00	Verbal	JUAN PABLO BALAGUERA REYES	CARLOS CHINCHILLA	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00008 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS COOMILSERVICIOS	ELSA DIAZ CARREÑO	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00110 00	Otros	RUBITH LOPEZ PALOMINO	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite no reconoce personeria.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00308 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ANNY JULIETH GARCIA HENAO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantia.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00372 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASEJEL	LUZ BETHSABE GIL SILVA	Auto de Tramite ordena oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00417 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	YULY ALEXANDRA CASTRO FLOREZ	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00545 00	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO GONZALEZ	ALEXANDER VARGAS	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LÓPEZ PABON	Auto que Aprueba Costas Acumulada 3.	21/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto de Trámite No da trámite a liquidación del crédito. Acumulada 1	21/07/2022		
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto de Trámite No da trámite a liquidación del crédito. Acumulada 2	21/07/2022		
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto de Trámite No da trámite a liquidación del crédito. Acumulada 3	21/07/2022		
68001 40 03 029 2021 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAIRA VALBUENA GARCIA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00620 00	Sucesión Por Causa de Muerte	RAQUEL DUARTE BOLIVAR	MARIANA BOLIVAR DE DUARTE	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la DIAN.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MAURICIO BAYONA OROSTEGUI	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00738 00	Verbal Sumario	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	HERNANDO SALAMANCA ALVAREZ	Sentencia de Unica Instancia	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00768 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FREDDY HERNANDO BOHORQUEZ ALVARADO	Auto de Trámite requiere Banco de Bogotá para que cumpla orden.	21/07/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO GARCIA GOMEZ	YAMILE CASTELLANOS FRANCO	Auto de Trámite requiere	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00813 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MAYURIS CAROLINA RAMOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantia.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FLOR ELVA BARCENAS JAIMES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00064 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FREDDY ARDILA VALERO	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de FREDY ARDILA VALERO y requiere parte actora.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00187 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER BADILLO ORTIZ	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00196 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	GLADYS CECILIA LEON DE SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta ORIP Bucaramanga.	21/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00196 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	GLADYS CECILIA LEON DE SUAREZ	Auto de Trámite Control de legalidad - requiere parte accionante - concede término.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00208 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-	GERMAN EDUARDO GONZALEZ NAVARRO	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00222 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS LINO SARMIENTO URREA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00281 00	Otros	OSCAR JULIAN NAVARRO POVEDA	SIN DEMANDADO	Auto Pone en Conocimiento respuesta de FENALCO ANTIOQUIA - PROCRÉDITO y ordena oficiar.	21/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00332 00	Realización de Garantía Real	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR JAVIER LEON PEÑUELA	Auto Pone en Conocimiento respuesta SIJIN MEBUC.	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00359 00	Verbal	VIANY LIZETH TOSCANO HERNANDEZ	ESIMED S.A.	Auto admite demanda	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00362 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	CINDY MARLEY GUERRERO MANRIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00362 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	CINDY MARLEY GUERRERO MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00363 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	NORALBA SIERRA FERNANDEZ	Auto inadmite demanda	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00384 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VLADIMIR PEDRAZA CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00384 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VLADIMIR PEDRAZA CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00385 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA REYCO S.A.S.	MARIA POLICARPA FERNANDEZ MENDIVELSO	Auto admite demanda	21/07/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00387 00	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	DELIA MORENO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	21/07/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 7 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.002.400.00
Pago Notificación Personal Guía No. 44767083 (Fl 21, pdf 01 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Registro de embargo de inmueble (Fls 11-12 pdf 01 cdno medidas)	\$36.400.00
TOTAL	\$1.045.800.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gabriel Pérez y otro
Demandado	Oscar Javier Torres Sanabria y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2018-00473-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec0756158c808cca3ff65cca4783b92debe57207f47ec7aec59709462b55d08**

Documento generado en 21/07/2022 12:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Saul Eduardo Serrano Ruiz.
Causante	Pedro Miguel Pereira Hernández y otros
Asunto	Tiene En Cuenta Abono
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales los abonos realizados por el demandado **ARLEY JAIR RUEDA FONSECA**, que obran a PDF No. 22 C-1, por los siguientes valores:

- El 12 de mayo de 2022 \$3'000.000.
- El 13 de junio de 2022 \$3'000.000.
- El 14 de julio de 2022 \$3'000.000.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab4606da27acbf04b5a432e65c9f5a634f5c57ffd7543097640db7f8ef5476e

Documento generado en 21/07/2022 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.389.219.00
TOTAL	\$4.389.219.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa (Ejecutivo a Continuación)
Demandante	Juan Pablo Balaguera Reyes
Demandado	Elvery Muñoz Sánchez y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00462-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec491bb233aa8c61377ee5dc17958bc46eff5d38ab4a47e91acb6ae784683c**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato de Compraventa (Ejecutivo a Continuación)
Demandante	Juan Pablo Balaguera Reyes
Demandado	Elvery Muñoz Sánchez y otro
Asunto	No tramita Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2020-00462-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8076bc8bb597105125aca91be9bfd69ef2e84384346d45d51d117d03e10cf4de**

Documento generado en 21/07/2022 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 7 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$608.258.00
TOTAL	\$608.258.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coopmilservicios Ltda.
Demandado	Diana Constanza Muñoz Ayala y otra
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00008-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2e97e7e725a37e61d180130d882e21a0dc6e72c72c6bef2099abebb1ca9d4a**
Documento generado en 21/07/2022 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Rubith López Palomino
Asunto	Auto No Reconoce Personería
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00110-00

En atención al memorial que milita al *PDF No. 46 y 47 C-1*, se infiere que el otorgamiento al poder que realiza el BANCO DE BOGOTÁ a la profesional LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, se realizó de forma electrónica, por lo tanto, debe reunir las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que en tratándose de una entidad inscrita en el registro mercantil el mandato deba dirigirse al profesional en derecho desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, situación que no se satisface en el caso de marras.

Véase que el poder fue extendido por el BANCO DE BOGOTÁ desde el canal digital RROA@bancodebogota.com.coa a la togada DELGADO VARGAS, cuando el buzón digital para notificaciones judiciales corresponde a rjudicial@bancobogota.com.co, (PDF No. 44 C-1), de ahí que se no se le reconocerá personería a la abogada LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, debiendo ser allegado en debida forma.

Comoquiera que el memorial de renuncia (*PDF No. 41 y 42 del C-1*) del abogado ALEJANDRO RUEDA CORTÉS es aportado por la profesional en derecho LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS y a ella por el momento no se le reconocerá como apoderada, y en consecuencia esa petición solo será resuelta cuando se arrime con sujeción a la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d5d334a98535ec38281783dd4abdbdcf7198d2c40618ef09d266c5f78bd44e
Documento generado en 21/07/2022 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Anny Julieth García Henao
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00308-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00308** formulado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **ANNY JULIETH GARCÍA HENAO**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$2.487.538,76 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 88230049808-0 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses corrientes de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de septiembre de 2018 hasta el 27 de abril de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **ANNY JULIETH GARCÍA HENAO** en virtud de lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por AVISO el día 06 de mayo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestará la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$248.753). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc91bdd42ac39de7f843257938e5e3a1cf82f27f858d5aba62acbe41372411**

Documento generado en 21/07/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Inversiones y Servicios Coopasesorías “COASEJEL”
Demandado	Luz Betsabé Gil Silva
Asunto	Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00372-00

Revisada la petición de terminación solicitada por la parte demandante y coadyuvada por la accionada elevada el 19/07/2022 (PDF No. 23-24 C-1), se tiene que la misma está condicionada a la entrega de los títulos que obran en el expediente y que ascienden a la suma de \$8’780.227.

Al estudiar el presente proceso se encuentra que en auto del 27/05/2022 se ordenó comunicar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, de manera que al estar en esta etapa procesal y tener turno para su remisión, se procedió a CONVERTIR los títulos judiciales a esa dependencia el 18/07/2022.

Con el propósito de impartirle trámite a la petición en cuestión, se **REQUIERE** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que devuelva los 22 títulos convertidos el 18/07/2022 que suman la cantidad dineraria de \$8’780.227.

Para el efecto, líbrese el oficio correspondiente y anéxese la relación de títulos que obra en el expediente en el PDF No. 26 C-2.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7402d03cfa5271de4a8f175499f6c4f5173a065384ef710f25971698bf9aeb**
Documento generado en 21/07/2022 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Yuli Alexandra Castro Flórez
Asunto	No tramita Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00417-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d5d7c7b21af0c648cf8d21462c720334e5194549f23eedafca2744867f4577**

Documento generado en 21/07/2022 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$150.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040029672213 (Fl 1, pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.600.00
TOTAL	\$159.600.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Diego Fernando González
Demandado	Alexander Vargas
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00545-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f908678d69cd23d16a10cbde5d2784df749107e60ee0d4ddb2b326456adca**

Documento generado en 21/07/2022 08:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (demanda acumulada No. 2)	\$5.000.000.00
TOTAL	\$5.000.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00565-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de28ef1804daf1c5c1cfc2a76ae61251bcabfdee5e6ebe47893bb6d57d539c5d**

Documento generado en 21/07/2022 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	No tramita Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00565-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36cacd2d8dd7faf432da550cded6782332806cc659ea32e6c0bb8dffb592dc0**

Documento generado en 21/07/2022 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	No tramita Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00565-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842fbad416c3303253b23e42f7db06f1c4934a857513dfe4646dac3d933d9eca**

Documento generado en 21/07/2022 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	No tramita Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00565-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f68ed059e3f40d1fc0d3b7b54f1c138080d9417bc159b3152af06ece594e74**

Documento generado en 21/07/2022 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.223.246.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1159344 (Fl 2, pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.600.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1191267 (Fl 2, pdf 20 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$80.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1205403 (Fl 2, pdf 23 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$80.000.00
TOTAL	\$1.392.846.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Omaira Valbuena García
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00574-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74728ed46025d2947f18afd8f8b70c879da11e67801f588da3230a8a76208129**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión Intestada
Demandante	Raquel Duarte Bolívar y otros
Causante	Mariana Bolívar de Duarte (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00620-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la DIAN obrante en el PDF No. 62 y 66 del C-1, informando que, al verificar las fuentes institucionales, encuentran que la causante **NO** tiene obligaciones pendientes ni tampoco existe en trámite proceso de tributo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61acdd14768f32bde62cacc59460db257c7b74576fb60e3059a8c1aec9af0e7c
Documento generado en 21/07/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$336.291.00
Pago Notificación Personal Guía No. 27586400015 (Fl 2, pdf 18 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
TOTAL	\$343.791.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Mauricio Bayona Oróstegui
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00709-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630a32931b4e7c18e58ff835034905eb01b1d8cb11bec4e8e99b2e11b79877a**

Documento generado en 21/07/2022 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Hernando Salamanca Álvarez
Asunto	Sentencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00738-00

Procede el Despacho a resolver las presentes diligencias observando que no hay vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, y con el fin de dar aplicación al numeral 8º del artículo 398 del Código General del Proceso, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado presentó demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR en contra HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ, con el fin de que se decrete la cancelación del título valor pagaré No. 755962 y su carta de instrucciones, así como la consecuente reposición de estos documentos.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021 se admitió el proceso se ordenó su notificación y la publicación del extracto de la demanda en el periódico El Espectador.

EL demandado HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 20 de marzo de 2022, sin que transcurrido el término legal hiciera pronunciamiento alguno.

Se arrimó¹ al expediente la publicación del aviso informando la pérdida del título valor.

CONSIDERACIONES

La presentación del original del título valor es una de las condiciones exigidas por quien lo emitió, para el pago del mismo. De ahí que quien expidió el título exija que el beneficiario en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo, demande de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición o pago según fuere el caso, debiendo para el efecto someterse a observar los términos establecidos en los artículos 802 y 803 del Código de Comercio; a su turno el artículo

¹ PDF No. 15 C-1.



804 de la misma codificación remite al estatuto procesal para dilucidar respecto del juez competente que debe asumir la causa.

De esta forma el artículo 398 del C.G.P., prevé los requisitos específicos que debe contener la demanda, los cuales se hallan acreditados desde su admisión. Se ordenó la publicación de un extracto de la misma en un diario de amplia circulación nacional, la cual obra en el legajo y no se presentó oposición. Al revisar el expediente no se encontró la necesidad de decreto probatorio de oficio, por lo que al tenor de la norma en comento se ha procedido a dictar sentencia.

Se colige el cumplimiento a cabalidad de la normatividad vigente para desarrollar el caso de marras.

La Cancelación y Reposición deprecadas en el asunto litigioso tiene que ver con el título valor pagaré **No. 755962** y su carta de instrucciones, los cuales se extraviaron, en las circunstancias que dan cuenta los hechos del libelo. Como la parte demandada que no es otra que la obligada por Ley a la cancelación, no se opuso, ha llegado el momento, para que con sujeción al artículo 398 del Código General del Proceso, se decrete la cancelación y la consecuente reposición solicitada pudiendo la parte demandante recobrar la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del título extraviado.

Por lo anterior, la entidad bancaria deberá expedir nuevamente el título valor pagaré **No. 755962** y su carta de instrucciones.

Ahora bien, comoquiera que el instrumento cartular no ha vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso, se ordenará al demandado **HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ**, para que suscriba el título sustituto. A fin de cumplir lo anterior, se le otorga al accionado **CINCO (05) DÍAS** para que se acerque a la oficina de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, que se encuentra en Bucaramanga y firme el nuevo título.

Transcurrido el término antes descrito, sin que el accionado cumpla con la carga impuesta, el demandante deberá manifestarlo al despacho, para que previa fijación de fecha y hora, el juez proceda a llevar a cabo tal gestión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cancelación por causa de extravío del título valor pagaré **No. 755962** y su correspondiente carta de instrucciones; entidad emisora **BAYPORT COLOMBIA S.A**; otorgante **HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ**; pagadero a la orden de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**; con fecha de suscripción del



26 de octubre de 2018, valor del crédito en la suma de **\$30.343.989,58**: un plazo de **120 meses** a la tasa de interés remuneratorio del **2,09%** y fecha para el pago de la primera cuota el 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la Reposición y expedición del título mencionado en el numeral precedente.

TERCERO: ORDENAR al accionado **HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ**, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se acerque a la oficina de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, que se encuentra en Bucaramanga y firme el nuevo título

CUARTO: En caso de que el demandado no cumpla con lo ordenado en el numeral anterior, y a solicitud de parte, se fijará fecha y hora para que el juez suscriba el nuevo instrumento cartular.

QUINTO: En firme esta providencia, y cumplido con la firma del título valor sustituto, **ARCHÍVESE** la foliatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd70f71ed7e4ba40a720751e1faf0c3b40014c916b479aab5eda71361d5c3dc**

Documento generado en 21/07/2022 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Causante	Fredy Hernando Bohórquez Alvarado
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00768-00

En misiva¹recibida el 19/07/2022 el BANCO DE BOGOTÁ informa que no tramitará la comunicación enviada el 18/07/2022 comoquiera que no se encuentra dirigido a ellos. Revisado el expediente se extrae que el despacho remitió² a la entidad bancaria correo electrónico y en el cuerpo del mismo se observa que se direcciona a esa empresa, además se adjunta el PDF 24OficioLevantaMedidaSalarioyCuentas 2021-768 y en la página 2 se halla el oficio circular No.1168 dirigidos a los entes financieros, entre esos, el BANCO BOGOTÁ.

Para el efecto véase:



Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga



Lun 18/07/2022 14:20

Para: MILENA MARTINEZ; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>; notifica.co@bbva.com; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; legalnotificacionescitibank@citi.com; PRUEBA PRUEBA; Coopcentral; notificacionesjudiciales@davivienda.com; rjudicial@bancoдебogota.com.co; Internet División Jurídica Bogotá; Notificaciones Embargos; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com; Jesus Eduardo Cortes Mendez; BANCO ITAU <notificacionesjuridico@itau.co>; embargosBPichincha; EMBARGOS; Johan Alexis Estupinan Aldana; Banco Scotiabank Colpatría 1 <embarprodpa@colpatría.com>; correspondenciabancow; requerinf@bancolombia.com.co; embargosbancoomeva@coomeva.com.co; Jefferson Yecid Martínez Guevara
CC: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>



Señores
Pagador y/o Tesorero
INPEC

Señor(a/es) Gerentes entidades financieras:
BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMÍA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITI BANK, BANCO COOMULDESA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCEDIT, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y FINANCIERA COOMULTRASAN

Me permito COMUNICARLE lo decidido dentro del PROCESO bajo RAD No. 68001-4003-029-2021-00768-00

Adjunto al presente, los oficios de comunicación de levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO decretada dentro del proceso de la referencia, el cual se remite directamente por este Juzgado a la entidad correspondiente.

Favor acusar recibido.

Laura Marcela Echeverri
Escribiente

¹ PDF No.29 C-2
² PDF No. 30 C-2



De contera se **REQUIERE** al **BANCO BOGOTÁ** para que imparta **inmediato cumplimiento al oficio No. 1168** enviado el 18/07/2022, e igualmente se le insta para que en próximas oportunidades efectúe una revisión completa de las comunicaciones dirigidas por el despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c9437b1e1df175a6bd2b5bcf66cf5bb086c7bdeb3834d8cb2619f44e0dace2**

Documento generado en 21/07/2022 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alirio García Gómez
Demandado	Yamile Castellanos Franco y otra
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00781-00

La apoderada de la parte actora allega la citación¹ enviada a la demandada **OMAIRA CASTELLANOS FRANCO** y el certificado de entrega² emitido por la empresa de mensajería.

De la revisión del citatorio, se extrae que el mismo, no satisface los lineamientos del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., toda vez que, informan de manera errónea la fecha de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago esta adiado a **9 de diciembre de 2021** y en la misiva direccionada a la demandada se observa como fecha el **13 de diciembre de 2021**.

De contera, se **REQUIERE** al extremo activo de la lid para que envíe nuevamente la citación conforme las estipulaciones del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 53 C-1

² PDF No. 64 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85aad9a8a12af4f359417141d471ee27755e3ebfe75c5b278bc6b8a059d162a**

Documento generado en 21/07/2022 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPCENTRAL.
Demandado	Mayuris Carolina Ramos Amaya
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2021-00813-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00813** formulado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **MAYURIS CAROLINA RAMOS AMAYA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$5.004.572.00 m/cte. por concepto de saldo del capital representado en el pagaré No. 882300604440 (folios 8 a 10, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 \$226.422.00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, representados en el pagaré No. 882300604440, causados desde el día 10 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de diciembre 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **MAYURIS CAROLINA RAMOS AMAYA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 05 de mayo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestará la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una



obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$523.099). Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816afa714a16efb8a0486058293ab2f417bc149af688950316d02fa84bf9ce6e**
Documento generado en 21/07/2022 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Flor Elva Barcenás Jaimes y otros
Asunto	Fija Fecha Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00023-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-424674**, se advierte que sobre el mismo recae una garantía real, igualmente que resulta viable ordenar el secuestro sobre el bien que pertenece a la ejecutada **FLOR ELVA BARCENAS JAIMES** cuya dirección obra en los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se **CITA** al **BANCO CAJA SOCIAL** en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo en cuestión.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-424674** y ubicado en la CARRERA 15 # 1N-40 BARRIO NORTE BAJO - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA - PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 - ETAPA 1 - APARTAMENTO 1301 de Bucaramanga de propiedad de la ejecutada **FLOR ELVA BARCENAS JAIMES**, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **RAUL GALVIS TORRES** quien se puede notificar en el correo electrónico raulcontadordpublico@hotmail.com celular 3176487356, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$180.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **RAUL GALVIS TORRES**.



ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a86e5285a658dce7d7b621efd2e69f41e3be3fc978e371ff14913c7a9e062f**

Documento generado en 21/07/2022 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Julieth Milena Barón Zúñiga y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00064-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **FREDY ARDILA VALERO**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por AVISO¹ el día 29 de junio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Toda vez que la citación dirigida a la demandada **JULIETH MILENA BARÓN ZÚÑIGA** dio resultado negativo², se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante las diligencias necesarias para lograr su ubicación o efectúe los pedimentos que la ley permite para cumplir ese cometido.

Ahora bien, si llevará a cabo el enteramiento de forma electrónica, conforme lo enuncia en memorial adiado a PDF No. 10 C-1, se le **EXHORTA** para que aporte la evidencia de cómo lo obtuvo según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el escrito introductorio señaló que desconocía el canal digital (PDF No. 03 Pág. 6).

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 15 C-1

² PDF 11 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de31438d1ba8183e08326a39412195ffb004292f684b2c6117ec7029efd61b0**

Documento generado en 21/07/2022 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.895.450.00
TOTAL	\$2.895.450.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Javier Badillo Ortiz
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00187-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c47f92b270217350f21f8997a4686eeb0f684aaf538ab84d377caedb4f49156**

Documento generado en 21/07/2022 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS
Demandado	Gladys Cecilia León de Suárez
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00196-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la misiva¹ enviada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, indicando que no inscribió el embargo ordenado sobre el predio identificado la matrícula inmobiliaria No. 300-30621, toda vez que en el mismo no figura inscrita garantía real a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ff9c3f29afd16b8a1db147e712b9c3bee08b149a07e8aaa1e6397cdbb05ec1
Documento generado en 21/07/2022 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 44 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS
Demandado	Gladys Cecilia León de Suárez
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00196-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Revisado el diligenciamiento se observa que la **OFICNA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** no registró el embargo sobre el predio identificado la matrícula inmobiliaria No. **300-30621**, toda vez que el demandante, esto es, **Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS** no aparece inscrito como titular de la garantía real. En el escrito introductorio, la entidad accionante manifiesta actuar en calidad de endosatario del título valor objeto de recaudo judicial y cesionario del gravamen hipotecario, no obstante, al estudiar nuevamente el expediente se observa que no fue arrimado el endoso ni la cesión que mencionan.

Los requisitos cuestionados son necesarios para la procedencia de la presente acción ejecutiva, toda vez que lo exigido toca estrictamente el instrumento cartular, de ahí que, sin la presencia de los documentos que se describen, el cauce del asunto de marras variaría ostensiblemente de cara a las decisiones que se han dictado desde el inicio.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte accionante para que en el término improrrogable de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto **aporten el endoso del título valor objeto de recaudo judicial y cesión del gravamen hipotecario.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264c683df893f38597fae26df8a5c510f2843b60cd47f2fc950c248ece134f9**

Documento generado en 21/07/2022 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.992.444.00
TOTAL	\$2.992.444.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	Germán Eduardo González Navarro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00208-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a40fb9bd40f8d250e127cf870964f4cc06a487158fca52f3896d5587fea54a**

Documento generado en 21/07/2022 10:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3.797.108.00
TOTAL	\$3.797.108.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado	Carlos Lino Sarmiento Urrea
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00222-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a683d63d7230cfd78a1fc0e01df886c955289dd02976fc768284692fb7e17f2d**
Documento generado en 21/07/2022 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Oscar Julián Navarro Poveda
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00281-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ ofrecida por **FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO**, indicando que ha procedido a *“REPORTAR la cédula 91.448.192 que identifica a OSCAR JULIAN NAVARRO POVEDA, por “APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y SU TERMINACIÓN” desde el día 18/07/2022”*.

Comoquiera que en auto anterior se corrigió precisamente el número de la cédula del solicitante y fue la que tuvo en cuenta la entidad **FENALCO**, **se ordena para que una vez se libre el oficio** respectivo como quedó ordenado en proveído de fecha 19/07/2022, se le **REQUIERA** ahí mismo a FENALCO para que tenga en cuenta la identificación correcta del deudor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fec1196e9cd1bf9a2c5fe3214edbc60de0c94ca574252814cdad106106b5fd**
Documento generado en 21/07/2022 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 26 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A.S. BIC
Demandado	Oscar Javier León Peñuela
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00332-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ ofrecida por la Unidad de Identificación Técnica de Automotores SIJIN MEBUC, indicando que ha procedido a insertar la orden de INMOVILIZACIÓN de la placa **HDP-831** en el Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e42241c257a38f99d63ee0bfb2cfb7afda6f50ce8b2a88cb06f9bb855e62040**
Documento generado en 21/07/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 16 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante	Viany Lizeth Toscano Hernández
Demandado	Medimas E.P.S. en Liquidación y otros
Asunto	Admite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00359-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 368 y ss. del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda declarativa verbal de **Responsabilidad Civil Contractual – Falla médica**, promovida por **Viany Lizeth Toscano Hernández** contra **Medimas EPS S.A.S. en Liquidación, Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A. – y Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander – COOMULTRASAN.**
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Declarativo Verbal de **Responsabilidad Civil Contractual**, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demandada, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **ACCEDER** al Amparo de Pobreza solicitado por la demandante **Viany Lizeth Toscano Hernández**, en consecuencia, se le exonera de prestar cauciones, a pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y a no ser condenada en costas.
5. **DECRETAR** como **MEDIDA CAUTELAR** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en los registros mercantiles de las siguientes empresas:
 - Medimas E.P.S S.A.S. en Liquidación NIT. No. 901.097.473-5
 - Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A. NIT. No. 800.215.908-8
 - Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander – COOMULTRASAN NIT. No. 890.201.063-6



Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo oficio comunicando la anterior decisión, a la Cámara de Comercio correspondiente.

6. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **Evaristo Rodríguez Gómez**, portador de la T.P. **54.402** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d7f3ecdccf5636e1ee1ec097d9f158112615ad7ad39e581932b3d1615289da**

Documento generado en 21/07/2022 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Electrodomésticos del Oriente S.A.S.
Demandados	Cindy Marley Guerrero Manrique
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00362-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de la **Electrodomésticos del Oriente S.A.S.** en contra de **Cindy Marley Guerrero Manrique** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$400.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. F35528 de fecha de creación 1 de agosto de 2017.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de agosto de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **José Alfredo Bueno Fonseca**, portador de la T.P. **294.521** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae454e25ec04ef9b092219610cd04b429a16615a1766dbf0167c0f36644db7**

Documento generado en 21/07/2022 12:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS
Demandado	Noralba Sierra Fernández
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00363-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

CORRÍJASE el hecho séptimo de la demanda, comoquiera que el señor Jorge Quintero Moreno no es demandado dentro del presente trámite, lo anterior conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1531a69884533ea0fecf42f492ed57ee88970fe48bb6bab80b6ef69e6110d5

Documento generado en 21/07/2022 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mundo Cross Ltda.
Demandados	Vladimir Pedraza Camacho
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00384-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Mundo Cross Ltda.**, en contra de **Vladimir Pedraza Camacho**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$5.044.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 21165 (*folios 8 a 10 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de creación 25 de noviembre de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce como endosatario en procuración al abogado **Ludwing Gerardo Prada Vargas**, identificado con la T.P. **79.365** del C. S. de la J., para que



represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75d1ce28553403fcaefb36b910db2c4cc9e2c0c7cf9190b203b3dd965475002**

Documento generado en 21/07/2022 02:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Inmobiliaria Reyco S.A.S.
Demandado	María Policarpa Fernández Mendivelso
Asunto	Admite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00385-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **Inmobiliaria Reyco S.A.S.** en contra de **María Policarpa Fernández Mendivelso**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Sobre el pago de la cláusula penal se resolverá en su oportunidad.
5. Advertir a la demandada que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oída en el proceso. Señalándole que dispone del término de diez (10) días, para ejercer el derecho de contradicción, siempre y cuando efectúe los pagos precitados.
6. De igual forma, deberá consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041029, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
7. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Shirley Duarte Becerra**, portadora de la T.P. **334.497** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c919e77dc7d5b9742d78d06348cedc9c58986930bba9ee8e9492a14e84b46**

Documento generado en 21/07/2022 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado	Delia Moreno Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00387-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

CORRÍJASE el valor por concepto de capital estipulado en el numeral primero de las pretensiones y en el hecho segundo de la demanda, como quiera que no coincide el valor expresado en letras con el valor en números, lo anterior de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9164d4e8481921448a2109ab84890c623fdd9ea61fe5636e495a165e437d3a6
Documento generado en 21/07/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>